



REPUBLICA ARGENTINA



DIRECCIÓN DE TRANSITO AEREO

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4317-6307
e-mail: buertiajf@faa.mil.ar

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES

A 06/06

14 de Agosto

A 06. OPERACIONES DE AERONAVES EN ESPACIO AÉREO RVSM

El día 20 de enero de 2005 fueron implementados con éxito en la Argentina, los nuevos procedimientos para la separación vertical mínima reducida de 1000 pies (RVSM), en el espacio aéreo comprendido entre los niveles de vuelo 290 y 410, lo que implica un mejor rendimiento en las operaciones de aeronaves, ya que ahora es posible que una mayor cantidad de aviones puedan volar en los niveles de óptima eficiencia, manteniendo a resguardo la seguridad operacional y permitiendo la obtención de beneficios para los operadores que han completado la aprobación RVSM de sus aeronaves.

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) emitió un comunicado de prensa en el que expresa que la creación de SEIS (6) niveles adicionales de vuelo, aumentó la eficiencia en general de la gestión del tránsito aéreo, ya que contribuye a que las líneas aéreas logren una mayor puntualidad y menos demoras en las principales rutas de tránsito aéreo.

Además de mejorar la afluencia del tránsito al aumentar la disponibilidad del espacio aéreo, la reducción en la separación vertical mínima da acceso a niveles de crucero más eficientes en respuesta a condiciones operacionales cambiantes. Esto redundará en un menor consumo de combustible, obteniéndose con ello ahorros para las líneas aéreas y una menor contaminación por emisiones de los motores. Ya en los comienzos de las operaciones RVSM, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) expresó que en relación al costo-beneficio para el caso de la Región del Pacífico septentrional se lograría una reducción del 0,5% al 1% en los costos de combustible, en tanto que en Europa se estimó que las líneas aéreas economizarán cerca de 60 millones de euros anualmente y en la región del Caribe, Sudamérica y Centroamérica, se prevé que, sólo en vuelos internacionales, las líneas aéreas economizarán aproximadamente 400 millones de dólares en un período de 15 años.

Simultáneamente con la implementación en la Argentina a partir de enero de 2005, se estableció un período que permitiese a los vuelos nacionales (domésticos) de aeronaves que no poseyeran aprobación RVSM, operar en dicho espacio aéreo con sujeción a ciertas limitaciones y restricciones hasta el 1 de julio de 2006.

Al implantarse este espacio aéreo, unas 40 aeronaves contaban con la aprobación RVSM. Hoy en día esa cantidad de aviones se ha incrementando en un cien por cien. No obstante, algunos explotadores aun no cuentan con la aprobación RVSM de toda su flota.

Dado que la experiencia ha demostrado hasta el momento que no se han presentado inconvenientes con la aplicación de los procedimientos de separación de aeronaves y algunos explotadores aun no han podido completar el proceso de aprobación RVSM, se extiende el plazo para permitir la operación entre los niveles de vuelo 290 y 410 inclusive de aeronaves sin aprobación RVSM que realicen vuelos nacionales (domésticos), hasta el 1º de julio de 2008.

Cabe destacar que en el espacio aéreo RVSM, las aeronaves con aprobación RVSM tendrán prioridad absoluta para la asignación de niveles de vuelo sobre las aeronaves sin aprobación RVSM.

Considerando lo anterior y en función de la demanda de tránsito y carga de trabajo, el controlador podrá asignar niveles de vuelo en el espacio aéreo RVSM a las aeronaves sin aprobación RVSM aplicando la separación vertical mínima de 2000 ó 3000 pies con respecto a las aeronaves con aprobación RVSM, de acuerdo con la Tabla de niveles de crucero RVSM.

También se permite que las aeronaves sin aprobación RVSM asciendan o desciendan *a través* del espacio aéreo RVSM, siempre y cuando el régimen de ascenso/descenso utilizado para tales maniobras NO sea menor que el régimen estándar y que NO se detengan en ningún nivel de vuelo intermedio en el espacio aéreo RVSM.

SE MANTIENE LA VIGENCIA DE EXCEPCIÓN A LAS AERONAVES PÚBLICAS, VUELOS HUMANITARIOS (operaciones aéreas sanitarias, vuelos de búsqueda y salvamento, transporte de personal y/o carga para asistencia en zonas de desastre) Y VUELOS DE ENTREGA (aeronaves que estén siendo entregadas por primera vez al Estado de Matrícula o al explotador), respetando lo establecido en el párrafo anterior.

Considérese modificado el plazo establecido en el párrafo 9.4 de la AIC A 06/04 referido a las aeronaves sin aprobación de RVSM realizando vuelos nacionales (domésticos) por el **1º de julio de 2008**.

En el mismo sentido, serán modificadas las fechas establecidas en:

- a) las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91, Apéndice G “Operaciones en espacio aéreo con separación vertical mínima reducida (RVSM)”, sección 5 “Operaciones de aeronaves no aprobadas para la RVSM”, inciso (d); y
- b) la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), Parte ENR 1.8-2, Sección 3 “Operaciones de aeronaves no aprobadas para la RVSM”, párrafo 3.4.

ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN